

Etiquetado de alimentos transgénicos en Colombia y el poder de la información

Labeling of transgenic foods in Colombia and the power of information

Autor: Johanna Katherine Aguilera A.

DOI: <https://doi.org/10.19053/16923936.v17.n39.2022.14642>

Para citar este artículo:

Aguilera, J. K. (2022). Etiquetado de alimentos transgénicos en Colombia y el poder de la información. *Derecho y Realidad*, 20 (39), 139-153.



ETIQUETADO DE ALIMENTOS TRANSGÉNICOS EN COLOMBIA Y EL PODER DE LA INFORMACIÓN*

Labeling of transgenic foods in Colombia and the power of information

Johanna Katherine Aguilera A.

Abogada. Especialista en Derecho Administrativo.

Magister en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC.

katherineaguileraaperador@gmail.com

Recepción: Febrero 5 de 2022

Aceptación: Junio 7 de 2022

RESUMEN

La importancia del etiquetado de los alimentos transgénicos radica en que es el mecanismo de comunicación entre el productor y el consumidor de un alimento; información que da la posibilidad a las personas de adoptar decisiones racionales respecto al consumo de alimentos; sin embargo, la omisión respecto a su obligatoriedad –Ley 1480 del 2011– dificulta a las personas ejercer el derecho a adoptar decisiones razonadas respecto al consumo de alimentos que, por lo general, contienen transgénicos.

En consecuencia, el objetivo principal de este artículo consiste en analizar los criterios de precaución y equivalencia sustancial, aplicables en materia de etiquetado de Alimentos Provenientes de Organismos Genéticamente Modificados –APOGM–. Esto con el fin de visibilizar la importancia de parámetros legales claros en materia de etiquetado; entendiendo el etiquetado de alimentos transgénicos como presupuesto para garantizar en Colombia el derecho a

* Artículo de reflexión

decidir cómo alimentarse, esbozando la necesidad de la obligatoriedad de etiquetado de APOGM para responder al derecho a decidir del consumidor como presupuesto de la dignidad humana y mecanismo protector de la soberanía alimentaria.

Con el propósito mencionado, para el desarrollo del presente artículo, se acudió al método cualitativo, partiendo del estudio del etiquetado APOGM en el país y su incidencia en términos de soberanía alimentaria y garantía de los derechos del consumidor; para tal fin se acudió a la revisión de las normas, jurisprudencia y literatura científica y académica en materia de alimentos transgénicos y etiquetado de los mismos; se pretende vislumbrar la importancia del etiquetado estricto de los alimentos, asunto que refiriéndonos a los alimentos provenientes de organismos genéticamente modificados, adquiere relevancia, como quiera que la etiqueta constituye el medio de control del cual disponen las personas para garantizar la soberanía alimentaria.

PALABRAS CLAVES

Transgénicos; economía; medio ambiente y etiquetado.

ABSTRACT

The importance of labeling transgenic foods lies in the fact that labels constitute the communication mechanism between the producer and the consumer of a food; information that gives people the possibility to make rational decisions regarding food consumption, however, the omission regarding the mandatory labeling of transgenics present in Law 1480 of 2011, makes it difficult for people to exercise the right to make rational decisions regarding the consumption of transgenic foods.

Consequently, the main objective of this article is to analyze the criteria of precaution and substantial equivalence applicable to the labeling of foods from genetically modified organisms -APOGM-, in order to make visible the importance of clear legal parameters in terms of labelled; understanding the labeling

of transgenic foods as a presupposition to guarantee in Colombia the right to decide how to feed oneself, outlining the need for mandatory APOGM labeling to respond to the consumer's right to decide as a presupposition for human dignity and a protective mechanism for food sovereignty.

With the aforementioned purpose, for the development of this article, the qualitative method was used, starting from the study of the APOGM labeling in the country and its incidence in terms of food sovereignty and guarantee of consumer rights, for this purpose the review of regulations, jurisprudence and scientific and academic literature on transgenic foods and their labeling; It is intended to glimpse the importance of strict food labeling, an issue that, referring to foods from genetically modified organisms, acquires relevance, since the label constitutes the means of control available to people to guarantee food sovereignty.

KEYWORDS

GMOs; Economy; Environment and Labeling.

INTRODUCCIÓN

La legislación colombiana carece de un derrotero en relación con el etiquetado de alimentos provenientes de organismos genéticamente modificados. Es necesario, promover la implementación de un etiquetado estricto de los alimentos, máxime cuando los mismos contengan organismos genéticamente modificados (en lo sucesivo OGM). El etiquetado constituye una herramienta necesaria para empoderar a las personas y movilizar las técnicas de producción de alimentos, empleando como vehículo las preferencias de compra, decisiones, que tienen el potencial de influir en la producción de los alimentos y permiten encaminar la industria alimentaria a la protección de las economías locales y la sostenibilidad ambiental (Barrantes, 2021, p. 40).

Si bien es cierto que en Colombia existe una normativa interna respecto a etiquetado de alimentos en general, en relación con los transgénicos no se anuncia esa característica de modificación genética de manera obligatoria en virtud del principio de equivalencia sustancial; en esta medida se vulnera el derecho del consumidor a decidir respecto a un aspecto tan importante como lo es el de la alimentación y la elección libre e informada de la misma.

En consecuencia, el presente artículo parte de la siguiente pregunta: ¿constituyen los criterios aplicables en Colombia, frente a etiquetado de alimentos derivados de organismos genéticamente modificados una garantía efectiva del derecho de las personas a decidir cómo alimentarse?

Garantizar alimento suficiente y de calidad para sus habitantes, es un asunto de interés global; al respecto, los organismos modificados genéticamente se ofrecen como la respuesta de la ciencia para suplir las necesidades de alimento de la humanidad, respuesta a la que se oponen principalmente grupos ecologistas que ven en los transgénicos una amenaza, representada en la posible afectación de las economías locales, la salud de las personas y de los ecosistemas (Barrantes, 2021, p. 42).

El objetivo general de investigación se centró en analizar los criterios de precaución y equivalencia sustancial aplicables en materia de etiquetado de APOGM, con el fin de proponer un principio en materia de etiquetado APOGM, que garantice en Colombia el derecho a decidir cómo alimentarse. Por otro lado, un objetivo específico busca establecer la necesidad de la obligatoriedad de etiquetado de APOGM en pro de garantizar el derecho a decidir del consumidor; en segundo lugar, se plantearon criterios para garantizar en Colombia el consumo informado de los APOGM desde la perspectiva del derecho a decidir como presupuesto de la dignidad humana y mecanismo protector de la soberanía alimentaria.

El marco normativo colombiano frente a temas tan sensibles como el de la seguridad alimentaria y la industria de los alimentos transgénicos, merece la adecuación de la normativa interna del país, en pro a hacer efectivo el derecho a la información del consumidor, como quiera que los alimentos derivados de organismos genéticamente modificados y organismos modificados genéticamente, están presentes en nuestra alimentación; por ende, la regulación estricta del etiquetado se hace necesaria para garantizar el derecho de toda persona a decidir cómo alimentarse.

El presente artículo, está edificado en dos capítulos. En el primero se desarrolla el asunto de las omisiones en el etiquetado de alimentos que contienen organismos genéticamente modificados, como fuente de afectación a los derechos humanos y en el segundo capítulo se parte de la explicación de los principios de precaución y equivalencia sustancial en lo referente al etiquetado de alimentos modificados genéticamente y sus derivados, con el fin de evidenciar la necesidad de un etiquetado irrestricto de alimentos transgénicos, como presupuesto de garantía de derechos y medio de control social activado a partir de la oferta y demanda de alimentos.

1. LAS OMISIONES EN EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS QUE CONTIENEN ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS COMO FUENTE DE AFECTACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Aun cuando la implementación de la biotecnología en el campo agrícola ha presentado un enorme crecimiento, la producción de transgénicos se concentra principalmente en Estados Unidos, Argentina, Canadá y China. Su desarrollo se ha enfocado en los intereses empresariales, por ende, solo con algunas excepciones (como los cultivos de yuca y papa en Nicaragua y Costa Rica, a los que con la ayuda de la ingeniería genética se aumenta el contenido en aminoácidos, incluyendo

hierro o vitaminas); la biotecnología se ha desarrollado para favorecer los intereses de la industria agroalimentaria (Arnaiz, 2004, p. 126).

En este punto, resulta importante mencionar que la biotecnología aplicada a los alimentos ofrece un panorama infinito de posibilidades en su producción. A partir de la transgénesis, los organismos se pueden dotar con características y funcionalidades ajenas a su naturaleza; es decir, la ingeniería genética da la posibilidad de diseñar organismos adaptados y creados acorde a los intereses o necesidades de quien los crea, permitiéndole además apropiarse de los mismos través de las patentes, lo mencionado da lugar a que los intereses comerciales primen, pasando por alto la importancia de una agricultura y ganadería sostenible, a la cual la ciencia debería aportar prioritariamente, máxime cuando los transgénicos tienen la potencialidad de incidir en el equilibrio ecológico y la biodiversidad (Yunta, 2013, p. 210).

Aunado a lo mencionado, otra de las problemáticas asociadas a los cultivos transgénicos, se vislumbra en la inminente probabilidad de convertirlos en instrumento para que el dueño de las semillas, a su vez propietario de los insumos agrícolas, monopolice la producción alimentaria con una óptica netamente empresarial; por lo demás, absolutamente alejada de algún bemol de responsabilidad social.

Se debe mencionar, que al monopolizar la industria alimentaria sirviéndose de la ciencia, se obstaculiza la posibilidad de beneficiar a la humanidad con la biotecnología, razón de peso para fortalecer la producción pública de tecnología transgénica de calidad, que permita a las autoridades administrativas en Colombia adelantar estudios para la evaluación de riesgos por cuenta propia y, así mismo, producir semillas libres de patentes, de forma que estén al alcance de todos para la producción de alimento (Vargas-Roncancio, 2010, pp. 148-149).

En lo que respecta a los alimentos transgénicos, algunos de ellos son consumidos de manera directa, como es el caso de las frutas y hortalizas; otros, por su parte, constituyen ingredientes para producir otros alimentos, dificultando a las personas conocer los componentes presentes en los productos dispuestos para consumo humano, lo que da lugar a una ingesta inconsciente de alimentos que contienen OGM.

El presente artículo, busca, a partir de la revisión de los principios y teorías aplicables al etiquetado de alimentos, evidenciar que si bien es cierto existe en Colombia una regulación administrativa respecto del etiquetado de alimentos provenientes de organismos genéticamente modificados (en lo sucesivo APOGM), no se cuenta con un etiquetado que responda al derecho a la información de las personas y a la garantía de los derechos afectados por un desarrollo agroindustrial perpetrado a espaldas del consumidor.

Respecto a lo mencionado, es importante recordar que las decisiones de compra, movilizan la economía, por ende, el etiquetado estricto de los alimentos se erige como presupuesto necesario para garantizar la formación de personas que se alimentan de manera consiente, aspecto trascendente si se considera que detrás de cada alimento existe todo un proceso económico y político de producción, en el que las personas tienen derecho a participar de manera activa. Si bien es cierto, potencializar el alcance del etiquetado es un asunto de corresponsabilidad, el primer paso debe encaminarlo el legislador con la garantía normativa de un derecho irrestricto a informarnos sobre el origen real de los alimentos dispuestos para el consumo humano.

La ausencia de reglamentación específica que permita analizar los posibles riesgos medioambientales y para la salud humana de los alimentos provenientes de OGM hace que muchas personas que no desean consumir alimentos transgénicos terminen incluyéndolos en su dieta, debido a la ausencia de información suficiente. Ellos

generan incoherencias entre las convicciones de las personas y sus prácticas alimentarias, que se ven afectadas como consecuencia de la tendencia a flexibilizar el etiquetado OGM y APOGM (Barrantes, 2021, p. 42).

Si bien es cierto que los avances de la ciencia en materia de OGM han permitido su expansión de una forma inverosímil, constituyendo inclusive una nueva forma de colonización, se carece de estudios integrales de bioseguridad que estipulen las eventuales y siempre posibles afectaciones en la cadena alimenticia de los seres vivos; sin embargo, investigaciones independientes advierten sobre la posible toxicidad e incremento de alergias, y agentes patógenos que pueden derivar en cambios nutricionales no previstos, e inclusive algunos estudios indican la existencia de incidencia del consumo de APOGM en relación con una mayor predisposición a la producción de células cancerígenas (Grupo Semillas, 2018).

Como se puede advertir, para evitar que los cultivos modificados genéticamente generen efectos adversos, se requiere de un sistema político y legislativo protector y garante de los derechos individuales y colectivos y la apropiación de normas ambientales realmente protectoras, que deben ser observadas en búsqueda de un desarrollo agrotecnológico sostenible. Se requiere de una institucionalidad que reconozca el valor de lo público, priorizando el bien común sobre el beneficio privado, para que así las empresas ajusten sus actividades y la desarrollen con pleno respeto a los valores sociales, culturales y ambientales; contribuyendo con ello a que la ciencia esté al servicio de la humanidad, ítem respecto al cual el consumidor tiene una enorme injerencia en la medida en que la aceptación o rechazo a ciertos alimentos está en sus manos (Saavedra, 2009, pp. 74-89).

En Colombia, pese a la importancia del correcto etiquetado de los APOGM, el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) carece de una disposición que establezca el carácter obligatorio del etiquetado de alimentos con origen o que contengan organismos modificados genéticamente.

En lo concerniente, la Corte Constitucional advirtió respecto la evidente omisión del legislador en relación con los transgénicos, de la cual adolece el estatuto, situación que agrede de manera directa los derechos de las personas, que se ven arrogadas a adquirir alimentos sin conocer su origen (Corte Constitucional, Sentencia C-583, 2015).

En este punto se debe mencionar que el propósito de la Ley 1480 del 2011 es precisamente desarrollar y garantizar los derechos reconocidos constitucionalmente a los consumidores, promoviendo el ejercicio de los derechos de las personas, protegiendo la dignidad e intereses económicos del consumidor, con énfasis en la protección de los riesgos para la salud y seguridad de las personas y pretende garantizar al consumidor información suficiente y verídica que le permita elegir de manera informada lo que consume o deja de consumir. El artículo 24 del estatuto se refiere la información obligatoria que se debe suministrar al consumidor, sin embargo, en esa información mínima obligatoria no se incluye la relacionada con organismos modificados genéticamente, situación que dificulta la materialización del derecho a elegir cómo y con qué nos alimentamos (Congreso de la República de Colombia, Ley 1480, 2011).

De lo anterior se puede afirmar que en Colombia existe un peligroso vacío que pone en riesgo la soberanía alimentaria del país, como resultado de un etiquetado APOGM flexible, consecuencia de la inexistencia de directrices dirigidas a las autoridades administrativas, en relación con el etiquetado APOGM y su importancia en términos de seguridad alimentaria. Resulta ineludible en el escenario de producción de alimentos actual, reconocer a las personas la garantía de mecanismos que le faciliten un consumo informado, mediante un correcto etiquetado de alimentos, acompañado de procesos educativas que formen e informen respecto a temas tan trascendentes como el de la sostenibilidad ambiental asociada a los procesos de producción de alimentos, inocuidad y calidad del alimento (Carballo-Herrera, 2012).

Con el fin de materializar lo mencionado, es necesario garantizar un etiquetado estricto de alimentos, que responda al derecho a elegir; lo mencionado tiene incidencia en la medida en que entre más información y conocimiento científico adquieran las personas –en relación con los alimentos con alguna forma de modificación genética–, menor será la incertidumbre respecto a su empleo, favoreciendo a partir de la información, un desarrollo científico responsable que responda a los intereses de la humanidad en lo referente a la producción sostenible de alimento (Arnaiz, 2004, p. 131). En esta medida, el etiquetado de APOGM constituye presupuesto para decidirse por opciones alimentarias que beneficien los intereses de la población y el medio ambiente (Saavedra, 2009, p. 40).

Con el fin de reducir los posibles efectos desfavorables de los transgénicos sobre el medio ambiente, la salud y la economía, se han creado a nivel mundial diversas legislaciones llamadas a controlar la implementación y distribución de alimentos modificados genéticamente, estableciendo las pautas para su comercialización. A pesar de ello, los países con legislación laxa, y poco o nulo desarrollo biotecnológico de propiedad pública constituyen la regla general (Polo, 2017, p. 70).

La búsqueda de un etiquetado de OGM y APOGM estricto responde al deber de acercar a las personas al mundo de la biotecnología, permitiendo reflexiones respecto al acceso a las semillas, el respeto por los ambientes locales y la evaluación de riesgos de la implementación de determinado cultivo, todo ello desde la realidad y necesidades internas de cada país o región (Vargas-Roncancio, 2010, p. 155).

Uno de los argumentos a favor de la agrobiotecnología está dado por la reducción de la huella ecológica, traducida en un menor labrado de la tierra, aspecto que favorece el suelo y la conservación de sus propiedades, incrementando la productividad y reduciendo costos de producción; sin embargo, en la práctica se evidencia que el uso de pesticidas no se disminuye en los

cultivos que implementan biotecnología, la cual se ha desarrollado para incrementar el rendimiento de las plantas, a partir de variedades promotoras; así, la mayoría de transgénicos no están destinados a calmar el hambre de los más pobres, por el contrario, responden a fines empresariales que invitan al consumo desmedido de alimento. En síntesis, comemos más de lo que requerimos, incrementando el hambre de los que no pueden comprar alimento (Saavedra, 2009, pp. 26-59).

Se puede afirmar que la aplicación comercial de la biotecnología es muy amplia, como quiera que a partir de ella el organismo transgénico puede ser dotado de una funcionalidad ajena a su naturaleza, es decir, la ingeniería genética da la posibilidad a quien tiene el conocimiento y desarrollo científico de diseñar organismos adaptados y creados acorde a los intereses o necesidades de su creador, que además bien podría –a través de las patentes– arrogarse derechos sobre el producto rediseñado. Esto permite que los intereses comerciales primen, pasando por alto la importancia de una agricultura y ganadería sostenible a la cual la ciencia debería aportar prioritariamente, máxime cuando los transgénicos tienen la potencialidad de afectar el equilibrio ecológico y la biodiversidad. (Yunta, 2013, p. 210).

En esta medida, se puede afirmar que en un mercado global libre, los alimentos transgénicos tienen profundas implicaciones políticas y económicas; la industria alimentaria transgénica tiende al monopolio con un crecimiento desmesurado que puede afectar los mercados locales, las economías más débiles y los ecosistemas más diversos, sin que se brinde el conocimiento científico suficiente y de dominio público sobre el cual se puedan desarrollar debates serios en torno al tema de la conveniencia o inconveniencia de los organismos genéticamente modificados aplicados a la satisfacción de las necesidades alimentarias del mundo. Es, por lo anterior, que los debates han girado más en torno a cuestiones éticas, religiosas, políticas, económicas y culturales que a estudios científicos serios y neutrales que

permitan forjar un verdadero criterio (Yunta, 2013, p. 213).

De lo anterior, algunos autores refieren que el análisis de riesgo respecto OMG y APOGM debe incluir una evaluación que implique, en primer lugar, identificar peligros reales y potenciales para después gestionar esos riesgos con medidas para minimizarlos, eliminarlos y, finalmente, comunicar al público los riesgos, aclarando que el producto tiene origen en un OGM. Así, por ejemplo, los monocultivos transgénicos constituyen un riesgo para las variedades autóctonas como quiera que desplazan especies nativas, por ende, es importante que a la par del desarrollo biotecnológico aplicado a la agricultura se generen estrategias para proteger la biodiversidad y las semillas autóctonas (Yunta, 2013, p. 218).

Además de la evidencia científica, a la hora de adoptar decisiones que involucren transgénicos es importante considerar situaciones de índole social y económica, ya que los transgénicos se han desarrollado bajo una perspectiva de producción industrial que podría dar lugar a la monopolización del mercado agrícola y ganadero, afectando gravemente las economías locales, con el riesgo inminente que las patentes de seres vivos podrían conllevar a la luz de un debate ético y de la tendencia al reconocimiento de derechos de la naturaleza (Yunta, 2013, p. 214).

Se debe mencionar que en materia agroalimentaria los fines industriales opacan los fines altruistas que bien puede ofrecer la biotecnología; en este contexto, el etiquetado obligatorio de los APOGM constituye el medio de control para que los países con economías débiles mitiguen los efectos adversos del uso empresarial de la biotecnología (Saavedra, 2009, pp. 26-59).

La desinformación –en lo referente a biotecnología aplicada a los alimentos– constituye una barrera a la apropiación y participación de los ciudadanos. Resulta antiético imponer los transgénicos sin la participación activa de las comunidades y personas individualmente consideradas, es

necesario garantizar el derecho a conocer los componentes y propiedades beneficiosas o adversas de los productos alimenticios dispuestos para consumo humano; por ende, resulta imprescindible que la legislación avance hacia un etiquetado estricto de los alimentos con origen o contenido transgénico (Saavedra, 2009, p. 70).

Respecto el caso colombiano, cabe mencionar que a pesar la creación del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (Ley 740/02) y del apoyo del Instituto Alexander von Humboldt y otros centros de investigación especializados, el tema de la bioseguridad y conocimiento biotecnológico propio resulta insuficiente, impidiendo generar mayor confianza en los procesos y procedimientos para obtener organismos genéticamente modificados. Se requiere de mecanismos que permitan mayor información y comprensión de los productos transgénicos introducidos al país o cultivados comercialmente. (Saavedra, 2009, p. 71).

Lo anterior facilita procesos de apropiación de la biodiversidad colombiana, puesto que, aunque un alimento no cause efectos adversos a la salud, ello no es una garantía respecto a la protección de variedades locales que pueden llegar a verse amenazadas. En un país biodiverso uno de los riesgos implícitos a los transgénicos, está representado por el flujo de genes de un cultivo modificado genéticamente a un cultivo tradicional, con consecuencias que incluyen lo económico con respecto a los derechos de patente sobre las semillas, así como la amenaza a la biodiversidad, producto de la homogenización de cultivos y el riesgo implícito de la venta de semilla por parte de las transnacionales, las mismas que son dueñas de las semillas modificadas que se introducen a los ecosistemas muchas veces sin considerar peculiaridades y variedad de los mismos, generando pérdida de cosechas transgénicas y poniendo en riesgo la biodiversidad (Aguilera, 2021).

Como se indica, para evitar que los cultivos modificados genéticamente afecten a la sociedad en general se requiere de

un sistema político y legislativo protector y garante de los derechos individuales y colectivos. y de la apropiación de normas ambientales realmente protectoras; así, la institucionalidad debe priorizar el bien común sobre el beneficio privado, dando lugar a que las empresas ajusten sus actividades en un marco de responsabilidad empresarial, respecto al cual las personas inciden de manera directa, en la medida que la aceptación o rechazo a ciertos alimentos incentiva o desmotiva su producción (Saavedra, 2009, pp. 74-89).

La transgénesis aplicada a los alimentos involucra a millones de personas que, sin hacer parte del negocio de las semillas, deben estar presentes en los proyectos políticos. Es importante considerar que en la cuarta revolución industrial el conocimiento y desarrollo científico son necesarios para evitar sucumbir en una economía global caracterizada por la desigualdad, por ende, producir conocimiento científico de carácter público debe ser una prioridad para equilibrar la balanza económica. No se trata de asumir posiciones radicales que nos alejen del desarrollo biotecnológico, sino de invertir en la producción de conocimiento público que permita adoptar decisiones responsables (Chavero, 2008, p. 34).

Es importante enfatizar en que una evaluación de la inocuidad de los alimentos transgénicos, basada en el supuesto de que los productos tendrán el mismo comportamiento que sus homólogos convencionales, que han sido consumidos tradicionalmente sin generar problemas a la salud, resulta errónea, puesto que la transgénesis, involucra la síntesis de nuevas proteínas que nunca antes habían sido consumidas y que –por lo tanto– pueden provocar alergias, alterar otros genes o desencadenar las sustancias tóxicas. Si bien es cierto, que no se han constatado afectaciones en la salud humana relacionadas con el consumo de alimentos transgénicos, ello, no implica que en el futuro puedan aparecer; es precisamente en ese margen de duda que el derecho a la información contenida en el etiquetado se hace fundamental para garantizar entre

otros, el derecho a la salud (Ardisana, 2019, p. 151).

2. LA BÚSQUEDA DEL ESLABÓN PERDIDO DEL ETIQUETADO DE ALIMENTOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

En el contexto actual, los alimentos que contienen transgénicos no se pueden diferenciar de los alimentos convencionales. Esta situación genera una asimetría en la información entre el productor y el consumidor afectando los derechos de las personas al momento de consumir alimentos, falla, susceptible de corrección mediante el etiquetado riguroso de los alimentos que contienen o utilizan en su producción alimentos provenientes de organismos genéticamente modificados (Comisión Económica para América Latina, 2001, p. 26).

Aun cuando el etiquetado se aplica por regla general en la etapa de venta al por menor o en la etapa final del producto, un correcto etiquetado debe contemplar la totalidad de la cadena de producción y comercialización, garantizando que en la producción del cultivo y su acopio se separen los transgénicos y la separación se mantenga a lo largo del transporte hasta su destino final, con el fin de garantizar un consumo informado (Comisión Económica para América Latina, 2001, p. 26).

Los opositores del etiquetado de alimentos modificados genéticamente ven en el etiquetado un enemigo potencial que podría afectar su consolidación en el mercado. Una excepción a esta tendencia la constituye el tomate Flavr Savr (CGN-89564-2) de origen estadounidense, diseñado para alargar la conservación posterior a la cosecha, los cuales fueron desarrollados por la empresa californiana Calgene y posteriormente comprados por Monsanto y vendidos con la marca MacGregor. Estos son los primeros alimentos transgénicos enteros en el mundo en ser aprobados para su comercio y consumo humano. La empresa fue demandada para que los identificara

plenamente como transgénicos y pese a que no fue obligada, decidió etiquetarlos de manera voluntaria para que la calidad de estos tomates transgénicos pudiese ser constatada, en este caso, el etiquetado genera confianza, siendo indicador de la certeza del productor respecto la calidad de su fruto (Larrión, 2016, pp. 43-60).

Pese al ejemplo del tomate Flavr Savr las empresas consideran que el etiquetado APOGM genera más desventajas que ventajas, refieren que el etiquetado incrementa costos, como quiera que la segregación de los transgénicos tendría que atravesar todo el proceso, pasando por la siembra, recolección, almacenamiento, procesamiento, transporte, distribución y venta al consumidor, situación que implicaría pruebas constantes para garantizar su identificación, argumentan además que el etiquetado, resulta innecesario cuando no existen diferencias significativas entre los alimentos modificados y no modificados y que –en estos casos– el etiquetado hace que las personas vean en el mismo una advertencia de riesgo, que afectaría el consumo de respecto a un peligro inexistente, convirtiendo al etiquetado de APOGM en propaganda gratuita para la industria ecológica que emplearía a su favor el desconocimiento (Larrión, 2016, pp. 43-60).

Del otro lado de la balanza, los promotores del etiquetado de APOGM indican que el etiquetado es viable y educativo pues aclara al consumidor respecto a los procesos de producción del producto que consume y además es necesario desde una perspectiva sanitaria y ambiental, por ende, omitir el etiquetado vulnera el derecho de las personas a conocer con qué se está alimentando, información trascendente, si se considera que no existe certeza plena respecto a la inexistencia de riesgos inherentes al producto (Larrión, 2016, pp. 43-60).

Como consumidor se tiene derecho a elegir, de ahí la importancia del etiquetado. Además la negativa a etiquetar los alimentos genera desconfianza, pues si un productor

está seguro de la calidad del alimento que produce, no deberían existir razones para resistirse a identificarlos plenamente, garantizando –de paso– el derecho que asiste a las personas de conocer si los alimentos que consume, contienen organismos genéticamente modificados, asunto que además, es de interés público, pues facilita un adecuado seguimiento sanitario, generando –a su vez– un mayor grado de compromiso por parte del productor, quien debe garantizar con rigor la calidad del alimento que vende.

Si bien es cierto el etiquetado puede generar mayores costos, la tarea consiste en optimizar los procesos y garantizar medios que permitan un etiquetado verídico, sin incrementar de manera desmesurada el valor de producción, por ende, los costos no pueden ser el pretexto para negar a las personas el derecho a saber que compran y con que se alimentan (Larrión, 2016, pp. 43-60).

Cabe señalar que la finalidad del etiquetado de alimentos es la de informar a los consumidores sobre el contenido del producto que se les ofrece; sin embargo, afirmar que un producto es libre de transgénicos es difícil, pues los resultados de la evaluación no son siempre confiables, máxime cuando los transgénicos son empleados como ingredientes para producir otro alimento. En los supermercados de Colombia, entre el 75% y el 85 % de los alimentos procesados emplean ingredientes transgénicos, situación que da lugar a que se opte por un etiquetado establecido sobre la base de umbrales de OGM, que varía en cada país. En Perú sembrar cultivos transgénicos está prohibido, pero importan productos derivados de estos cultivos para consumo animal y humano. Allí el etiquetado es de carácter obligatorio pero la reglamentación no es clara como quiera que la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, no determina umbral alguno ni la forma cómo este se debe hacer. (Agrobio, 2021, p. 4).

En lo referente a las diferentes clases de etiquetas para alimentos provenientes de

OGM, existen etiquetas estrictas y flexibles; las flexibles son aquellas con umbrales mínimos de OGM correspondiente a un margen aceptable del 0,1% al 0,9%. Las etiquetas estrictas predominan en la Unión Europea, Turquía, Australia y algunos países latinoamericanos como Bolivia y Ecuador. En Bolivia, por ejemplo, los alimentos derivados de OGM se etiquetan a partir de la sola detección, cuando el contenido supera el máximo de 0,9%; en Ecuador, por otra parte, pese a que se importan productos provenientes de estos cultivos para consumo animal y humano, el etiquetado se hace a partir de un umbral del 0,9% y no se siembran semillas transgénicas por prohibición constitucional, pero se permite trabajar con semillas de este tipo con fines investigativos (Agrobio, 2021, p. 6).

Por su parte, las etiquetas flexibles son aquellas con un margen de presencia de OGM más amplio que va entre el 1% y el 5%, margen dentro del cual el etiquetado no es obligatorio. A esta tendencia se adscriben Brasil y Uruguay que manejan un umbral del 1%, Corea del Sur con un 3%, Japón con un 5% y la nueva regulación de Estados Unidos que entró en vigencia en 2020, en la que se determina que solo se etiqueta de manera obligatoria los alimentos cuyo umbral de OGM supere el 5%; por debajo de ese umbral el etiquetado sería potestativo (Agrobio, 2021, p. 6).

Cabe mencionar que, en Colombia, no se maneja el umbral a la hora de establecer la obligatoriedad del etiquetado correspondiente al grupo de los alimentos OGM o que provienen de los mismos, en todo caso, efectivamente existe una regulación contenida en la Resolución 4254 del 22 de septiembre de 2011 en la que se establece el etiquetado obligatorio de APOGM, optando por la aplicación del principio de equivalencia sustancial. Según dicha norma, solo se etiquetan los transgénicos cuando existe diferencia sustancial con el homónimo convencional, por su parte la etiqueta Libre de OGM solo se incluye si el fabricante demuestra ante el INVIMA que no existe límite de detección (Agrobio, 2021, p. 7).

En lo que respecta al principio de equivalencia sustancial, resulta difícil pretender que se protejan los derechos del consumidor con el suministro de porcentajes cuya determinación resulta lejana al consumidor; por lo tanto, se considera que ninguno de los principios atiende a los derechos de las personas a decidir cómo y con qué clase de alimentos suplen sus necesidades de nutrientes e ingesta calórica, siendo un deber informar de manera irrestricta la presencia de OGM en los alimentos, ello, de manera independiente al porcentaje de OGM presentes en el alimento o a la evidencia científica que asegure la seguridad de este.

En lo que respecta al principio de precaución, este encuentra sus orígenes en la legislación medioambiental alemana en la década del 70 y fue acogido en tratados internacionales como la Declaración de Bergen para el Desarrollo Sostenible (1990), el Tratado de Maastricht de la Unión Europea (1992), la Declaración de Río sobre Medioambiente y Desarrollo (1992) y la Convención de Barcelona (1996). Se fundamenta en que, si una actividad encarna amenaza o perjuicio respecto a la salud humana o el medio ambiente, se deben adoptar estrategias de precaución, inclusive cuando la relación causa-efecto no este demostrada. Por otro lado, tiene un enfoque preventivo y, ante la incertidumbre respecto a posibles daños colaterales en la salud o medio ambiente, hace que previo a consentir una actividad o procedimiento nuevo, se deba disponer de certidumbre del bajo riesgo; en consecuencia, el principio está limitado por el avance científico y hace un llamado de abstención frente a la duda (Sánchez, 2003, pp. 372-373).

La prevención y la precaución se diferencian en cuanto a que la primera aplica para un riesgo actual; mientras, la segunda, lo hace para un riesgo potencial. Se parte de un producto seguro y su contrario: el producto inseguro, cuyo derrotero evidentemente no es el riesgo cero, sino un nivel de riesgo que se considera aceptable y que obedece a razones políticas. Sin embargo, en virtud de este principio la mayor parte de alimentos

que contienen OGM se deben etiquetar. Esa mayor protección condiciona la industria transgénica que encuentran en el riesgo un límite a su actividad de producción y creación científica y técnica de alimentos. Bajo este principio existe la obligación de etiquetado APOGM salvo presencia accidental o técnicamente inevitable de OGM (Rebollo-Carrasco, 2003, pp. 185-236).

Por su parte, el Principio de Equivalencia Sustancial apunta a la desregularización de nuevos alimentos, adoptando como criterio la determinación de la equivalencia sustancial a partir de la comparación del nuevo alimento con su par convencional, con el fin de identificar diferencias intencionadas y no intencionadas. Para aplicar el principio se debe concluir entonces que existe equivalencia sustancial cuando el nuevo producto no presenta discrepancias significativas en el contenido nutricional, toxicológico o alergénico con respecto a su par convencional, se fundamenta en la experiencia del consumo de ese homólogo y sus bajos efectos adversos asemejando los productos con los convencionales facilitando su comercialización y el desarrollo biotecnológico (Villalobos-Hernández & Espinoza-Esquivé, 2008, pp. 52-57).

Al respecto conviene decir que la comparación de alimentos puede dar lugar a casos en que, siendo equivalentes, las diferencias definidas no tienen implicaciones; o, también, que se presente inexistencia de equivalencia, caso en el cual el producto debe ser evaluado con más detalle. Para llegar a estas conclusiones toda la información debe ser analizada y sistematizada. (Villalobos-Hernández & Espinoza-Esquivé, 2008, pp. 52-57).

Con base en lo anterior, el concepto de equivalencia sustancial debería ser empleado únicamente como método para determinar la garantía respecto a que un nuevo producto alimenticio no va a causar daño, mas no como criterio de evaluación de riesgos y, mucho menos, como criterio para determinar el carácter potestativo del etiquetado.

En consecuencia, ni el principio de precaución ni la equivalencia sustancial, responden a las necesidades de información del consumidor; por lo tanto, se requiere reconstruir el eslabón perdido entre etiquetado de alimentos provenientes de organismos genéticamente modificados o que los contengan y el derecho a la información respecto el contenido del alimento que se consume, eslabón, constituido por una tercera vía respecto el etiquetado, encaminada a que las personas manejen información plena de los alimentos dispuestos para su consumo (Aguilera, 2021).

Un avance importante respecto el etiquetado de alimentos lo aporta en Colombia la Ley 2120 del 2021, “por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”. La referida ley, si bien es cierto no aborda el asunto de los transgénicos, sí establece el etiquetado frontal de alimentos, con la advertencia respecto los productos alimenticios ultra procesados. Esta medida que responde a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud–OMS en relación con la lucha contra la obesidad, facilita la identificación de alimentos hipercalóricos y con bajo nivel nutricional, con el objetivo de promover entornos alimentarios saludables, valiéndose de la información y obligando a los productores a advertir los riesgos inherentes al consumo del alimento; sin embargo, a la fecha las etiquetas mencionadas no se han reglamentado (Fuentes, 2021).

Uno de los ítem más destacables de la ley mencionada, lo constituye el componente de educación, respecto del cual se ordena a la Comisión de Regulación de Comunicaciones autorizar espacios institucionales en todos los canales de televisión abierta y en la radio, en los que se promuevan hábitos de vida saludable; contemplando, además, la articulación con las entidades promotoras de salud, las cajas de compensación familiar, las administradoras de riesgos, todo ello en un contexto de corresponsabilidad, respecto por la implementación de entornos

saludables que promuevan el bienestar, la salud y la sostenibilidad, puesto que de nada sirve el etiquetado de alimentos si no se cuenta con un consumidor consiente y receptivo; consumidor que –valga decirlo– ha sido el promotor de esta ley mediante la movilización social generada entre otras por la Red PaPaz, corporación sin ánimo de lucro promotora de la iniciativa, que evidencia el poder transformador que se puede impulsar a partir de las decisiones que se adoptan respecto la alimentación (Fuentes, 2021).

Se debe mencionar que la importancia de la libre elección de los consumidores en lo que respecta a alimentos genéticamente modificados, confluente en que este tipo de información garantiza al consumidor conocimiento cierto y suficiente respecto la forma en que se producen los alimentos, la composición del alimento y la calidad del mismo, información relevante porque puede tener vínculo con eventuales riesgos a la salud, que atañe además al derecho a la libre elección entendida como núcleo esencial de los derechos como consumidor (Corte Constitucional, Sentencia C-583, 2015).

Lamentablemente en lo que corresponde a transgénicos –pese a la necesaria e incuestionable importancia del correcto etiquetado de los APOGM– como ya se mencionó, el Estatuto del Consumidor de Colombia (Ley 1480 de 2011) carece de disposición normativa que establezca el carácter obligatorio del etiquetado de alimentos con origen o que contengan OGM. Al respecto, manifiesta la Corte, que, es evidente la omisión del legislador en la norma en comento, agrediendo de manera directa los derechos del consumidor, siendo fuente de afectación de derechos humanos de carácter colectivo, pues al omitir el deber que le asiste en legislar respecto al etiquetado, se deja al arbitrio de las autoridades administrativas –a pesar de las restricciones que las limitan– la definición de directrices y políticas de Estado respecto al asunto de la biotecnología aplicada a la alimentación (Corte Constitucional, Sentencia C-583, 2015).

CONCLUSIONES

En materia de etiquetado de alimentos ni el principio de equivalencia sustancial ni el de precaución obedecen a las necesidades del consumidor, pues ambos –bajo criterios diferentes– ocultan información. En ese sentido el etiquetado de alimentos con origen en OGM debe suministrar información completa al consumidor de los ingredientes que contiene el alimento que consume y el origen de estos.

El etiquetado APOGM irrestricto es necesario para que las personas puedan conocer los componentes de los alimentos dispuestos para su consumo, permitiéndole adecuar sus decisiones de compra a la convicción personal, como quiera que el etiquetado de alimentos constituye el único medio de comunicación entre productor y consumidor, siendo necesario el etiquetado de este tipo de alimentos como mecanismo para generar una ingesta consiente de alimentos; que –a su vez– facilite sujetos colectivos reguladores del mercado que puedan –desde la base del sistema económico– proteger las economías locales.

Los alimentos transgénicos se deben establecer como bienes públicos globales, con ello, se impide la tendencia capitalista a la industrialización de la agricultura y se fomenta alternativas que, de la mano de la biotecnología controlen, mitiguen y prevengan la industrialización del suelo y los monocultivos.

En materia de etiquetado de APOGM en Colombia, la normatividad administrativa existente adopta como derrotero la equivalencia sustancial; sin embargo, está en manos del legislador avalar o modificar esta tendencia a la luz de los derechos del consumidor a decidir o elegir libremente los alimentos que consume. Ofrecer una adecuada y suficiente información, por encima de que los alimentos transgénicos puedan o no afectar la salud humana y el medio ambiente, humaniza la garantía del derecho a alimentarse.

Las tendencias de consumo de alimentos contribuyen a reforzar la obligación del Estado de proteger la biodiversidad y el patrimonio cultural, pues no se trata de negarse a los avances de la ciencia, sino de tomar precauciones que deben incluir el apoyo estatal al desarrollo científico con carácter público en relación con biotecnología; potencializando los avances científicos en pro del bien común y la protección del medio ambiente.

Frente a los eventuales peligros de los alimentos transgénicos, la información facilita la participación de la ciudadanía en general, intervención, con incidencia política puesto que sirve de vehículo para movilizar la institucionalidad creada para la defensa de los derechos del consumidor dirigiéndola a conseguir un adecuado desarrollo normativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- » Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. (24 de noviembre de 2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
- » Agrobio. (2021). *¿Cómo se etiquetan los alimentos?*. Enero 2021. Disponible en: www.agrobio.org.
- » Aguilera, J. K. (2021). Transgénicos en Colombia y el derecho a decidir cómo alimentarse, diciembre de 2021. Tunja, Colombia.
- » Álvarez de Luis, A. (2017). Alimentos transgénicos: Factores culturales que explican su aceptación o rechazo. *Tesis Doctoral*. Murcia, España. Universidad de Murcia, pp. 124-128..
- » Ardisana, E. (2019). Alimentos transgénicos: ¿Sí o no? la Perspectiva. *Revista Chakiñan*, pp. 148-155.
- » Arnaiz, M. G. (2004). Pensando sobre el riesgo alimentario y su aceptabilidad respecto a alimentos transgénicos. *NUTRICA*, 17(2), pp. 125-149. Disponible en: https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1415-52732004000200001&script=sci_abstract&tlng=es
- » Barrantes, R. (2021). *Derecho al Consumidor ¿sabes lo que comes?* MAPORRUA.
- » Chavero, E. L. (2008). La invención de los transgénicos: ¿nuevas relaciones entre naturaleza y cultura? *Nueva antropología* vol. 21 no.68, pp. 9-35.
- » Comisión Económica para América Latina. (2001). *organismos genéticamente : su impacto socioeconómico en la agricultura de los países de la Comunidad Andina, Mercosur y Chile*. Santiago de Chile.
- » Congreso de la República de Colombia, Ley 1480 (2011).
- » Corte Constitucional, Sentencia C-519 (Corte Constitucional 1994).
- » Corte Constitucional, Sentencia C-583, Expediente D-10608 (Corte Constitucional 8 de septiembre de 2015).
- » Fuentes, A. P. (2021). Ley de la comida chatarra: Colombia implementa el etiquetado frontal de advertencia. *Periodico UNAL*, agosto 2021.
- » Giménez, G. (2010). Cultura, identidad y procesos de individualización. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Enero de 2010.

- » Larrión, J. (2016). ¿Qué significa estar bien informado? Retóricas. *Reis. Rev.Esp. Investig.Sociol. ISSN-L: 0210-5233. N° 153*, pp. 43-60.
- » Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo. (1994). Ley 165 de 1994.
- » Montiel, G. G. (2007). Sobre las Culturas e identidades sociales. Mexico: Instituto Tecnológico de estudios de occidente.
- » Nemoga, G. R., Chaparro, A., & Keyeux, G. G. (2007). Los cultivos transgénicos en el contexto Latinoamericano. *Pensamiento Jurídico No. 18. Bogotá, Colombia*, pp. 131-140.
- » Polo, K. L. (2017). Seguridad alimentaria y alimentos transgénicos. *Obs. Medioambiental*, pp. 59-75.
- » Quintanal, H. S. (2006). *Territorialización e identidades en el espacio rural*. 6 de octubre de 2006. Disponible en: <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00104339/document>
- » Rebollo Carrasco, M. (2003). El principio de precaución y la defensa de los consumidores. *Universidad de Córdoba*, pp. 185-236.
- » Saavedra, J. E. (2009). Implicaciones ambientales del uso de transgénicos en Colombia. Bogotá, Colombia. Pontificia Universidad Javeriana.
- » Sánchez, E. (2003). El principio de precaución: implicaciones para la salud pública. *Gaceta Sanit*, pp. 372-373.
- » Vargas-Roncancio, I. D. (2010). Elementos para una evaluación de los cultivos transgénicos. *Rev. maestr. derecho econ. Bogotá (Colombia) Vol. 6 N° 6*, pp. 143-178.
- » Villalobos Hernández, M. E., & Espinoza Esquivé, A. M. (2008). Concepto de equivalencia sustancial aplicado alimentos derivados de cultivos. *Revista Costarricense de Salud Pública*, pp. 52-57.
- » Yunta, E. R. (2013). Temas éticos en investigación internacional con alimentos transgénicos. *Acta Bioethica 2013*, pp. 209-218 .